



POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003 y.

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 17504 del 20 de octubre de 2009, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la Avenida 82. No. 12-76 de esta Ciudad, en el cual se recomienda iniciar proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que en atención los antecedentes precitados, CANTILLO LLG LTDA, identificada con NIT. 900.269.489-8, en calidad de Propietaria o quien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado LINA CANTILLO, ubicado en la Avenida 82 No. 12-76 de esta Ciudad; presuntamente vulnera las normas de Publicidad Exterior Visual.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra de CANTILLO LLC LTDA, identificada con NIT. 900.269.489-8, en calidad de Propietario o quien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado LINA CANTILLO, ubicada en la Avenida 82 No. 12-76, de esta Ciudad, quien al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.







Que el Artículo 8º y el Numeral 8º del canon 95 de la misma Norma, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones, atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que itere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autórir aciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...".

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras exámenes de laboratorio, médiciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."







7762

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra CANTILLO LLC LTDA, identificada con NIT. 900.269.489-8, en calidad de Propietaria o a guien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado LINA CANTILLO, vubicada en la Avenida 82 No. 12-76 de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO Notificar en forma personal el contenido del presente Auto a CANTILLO LLC LTDA: identificada con NIT 900.269 489-8, en calidad de Propietaria o a quien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado LINA CANTILLO, ubicada en la Avenida 82 No. 12-76 de esta ciudad.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación CANTILLO LLC LTDA, identificada con NIT. 900.269.489-8, en calidad de Propietaria o quien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado LINA CANTILLO, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal....

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 27 DIC 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó: YUDY DAZA ZAPATA 4/1
Revisó: Dra. NORMA CONSTANZA SERRANO GARCÉS xca

Aprobó: Ing. ORLANDO QUIROGA RAMÍREZ

Expediente No. 08-2011-314











Señores:

LINA CANTILLO

Representante Legal (y/o) Dirección: AV 82 N° 12 - 76 Teléfono:NO REGISTRA

Ciudad:BOGOTÁ

Depto: CUNDINAMARCA

Ref.: Citación Notificación

Cordial Saludo:

Por medio de la presente comunicación le solicito acudir de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 5:00 P.M. a la ventanilla de atención al usuario –Notificaciones-ubicada en el primer piso de la Secretaria Distrital de Ambiente en la Avenida Caracas No. 54-38, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, de conformidad con el Artículo 44 del C.C. A., con el propósito de notificarle personalmente del contenido del **Auto:7762, Fecha**:12/27/2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá a surtir la notificación por edicto, tal como lo dispone el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, lo que permitirá continuar el trámite correspondiente.

Al momento de la notificación deberá allegar el Representante Legal y/o quien haga sus veces, Certificado de Existencia y Representación si es persona jurídica vigente y/o cédula de ciudadanía y/o documento idóneo para persona natural y/o poder debidamente diligenciado si es apoderado.

Cualquier inquietud sobre el asunto será atendida en la línea 3778899.

Cordialmente,

GERMÁN DARIO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Sector:PEV Proyectó: Danssy Herrera Fuentes







DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-11-314, se ha proferido AUTO No. 7762 de 2011 cuyo encabezamiento: POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...) RESUELVE:

ANEXO AUTO

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C, a los 27/12/2011√

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad CANTILLO LLC LTDA. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 24/02/2012, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y articulo 18 de la ley 1333 de 2009.

DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

DES FIJACIÓN

Y se desfija hoy 08/03/2012 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

MAMA. 126PM04-PR49-M-A5-V 4.0

Secretaria Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia







13 10

LA RED POSTAL DE COLOMBIA 529282672 17/01/2012 SECRETARIA DISTRIT AVENIDA CÂRACAS N°5	ACUSE DE RECIBO 250 REMITENTE SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE AVENIDA CARACAS N°54-38	O.S. 2430. PLANILLA N° 31 RADICADO AUT:7762/11	
OESTINATARIO		DEVOLUCION	
LINA CANTILLO	AV 82 N° 12 - 76	DS	CE
AV 82 N° 12 - 76	LINA CANTILLO AV 82 N° 12 - 76 GIUDAD BOGOTA DPTO CUNDINAMARCA OPPOSESADO NOMBRE SELLO C.C. / NIT. RECIBIDO	RH	FA
BOGOTA	PROCESADO PROCESADO FECHA 17/01/2012 FACTOR NOMBRE SELLO C.C. / NII RECULTDA	NR	NC
4-72 LA RED POSTAL DE COLOMBIA Nit. 900062917-9	NIT. 900.269.489-8	AC	NE
Nit. 90000251 LLAMENOS, ESTAMOS PARA SERVIRLE! SERVICIO AL CLIENTE 018000111210 - 4199292	HORA (1) YELEFONO:	FD	FE



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2012EE037865 Proc #: 2335400 Fecha: 2012-03-22 17:30 Tercero: 860066223EDIFICIO PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION PROPIEDAD HORIZON

Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida

Tipo Doc: Comunicación Oficial Externa Consec:

Bogotá DC

Doctor
OSCAR DARIO AMAYA NAVAS
Procurador Delegado Para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios
Procuraduría General de la Nación
Carrera 5 Nº 15 – 60
Telefono: 5878750
Ciudad

REF: Comunicación de actos administrativos.

Respetado doctor Amaya:

En atención al asunto de la referencia, le comunico los siguientes actos administrativos, para su conocimiento y trámite pertinente, en cumplimiento con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009:

Nº	EXPEDIENTE DE LA SDA	N° AUTO	ACTUACIÓN
1	SDA-08-11-314	7762/2011	POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
2	SDA-08-10-2769	5648/2011	POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
3	SDA-08-10-2798	5745/2011	POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
4	SDA-08-10-2767	5662/2011	POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
5	SDA-08-11-391	7748/2011	POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
6	SDA-08-11-1320	7768/2011	POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
7	SDA-08-11-192	5894/2011	POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
8	SDA-08-11-2245	7752/2011	POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
9	SDA-08-10-1616	4864/2011	POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
10	SDA-08-11-17	6385/2011	POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
11	SDA-08-10-2804	5797/2011	POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8802.

Atentamente,

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Revisó y aprobó: Julio Cesar Palacios Rodríguez Proyectó: Luz Mary Palacios Castillo

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia





